

En la ciudad de Santiago del Estero, a los trece días del mes de setiembre del año dos mil diez, reunidos en Acuerdo los señores Vocales de la Sala de Superintendencia del Excmo. Superior Tribunal de Justicia, **Doctores ARMANDO LIONEL SUAREZ, EDUARDO JOSE RAMON LLUGDAR Y SEBASTIÁN DIEGO ARGIBAY**, con la Presidencia del primero y por ante el Secretario Autorizante, adoptaron la siguiente resolución:

VISTO: La nota elevada por el Ing. Gustavo Nabac, Prosecretario de Informática del Poder Judicial; **Y CONSIDERANDO:** **I)** Que por la misma informa que en fecha 20 de agosto próximo pasado se dictó el curso denominado “*Capacitación en Sistemas de Información Web para la gestión de expedientes judiciales*” destinado a funcionarios y empleados de los Juzgados Civiles y Comerciales de esta ciudad, registrándose un importante número de ausentes. Resalta que ello genera demoras e inconvenientes en la implementación del sistema, por su desconocimiento por parte de los usuarios, lo cual trae aparejado el retraso en la agenda establecida en el programa de migración al software libre. **II)** Que al respecto, es dable destacar que la Escuela de Capacitación Informática y el Centro Único de Capacitación tienen como objetivos, entre otros, posibilitar la capacitación de la totalidad de los integrantes del Poder Judicial, incluyendo a la judicatura, a los distintos funcionarios judiciales inferiores, a los cuerpos técnicos auxiliares y empleados, tanto del escalafón administrativo, como de auxiliares de maestranza, todo ello partiendo de la idea de que todo integrante, en su espacio y funciones específicas, contribuye a la prestación del servicio de justicia. **III)** Que ciertas actividades de capacitación, entre ellas las referidas al manejo de herramientas informáticas, se vinculan directamente a la gestión y buena marcha de la administración de justicia, tornándose, en consecuencia, imprescindibles. En virtud de lo expuesto, se estima conveniente disponer que la Sala de Superintendencia, a solicitud de sus organizadores y por motivos fundados, podrá declarar como obligatoria la asistencia a ciertas actividades de capacitación, siendo considerada su ausencia injustificada como falta sin aviso y pasible de sanción equivalente al 50% (cincuenta) de la prevista en el Art. 111º del Reglamento Interno del Poder Judicial: “*Art. 111- Las inasistencias injustificadas del personal serán sancionadas en la siguiente forma: Por UNA inasistencia se descontarán DOS días de sueldo en los haberes del empleado; por DOS inasistencias corridas, CINCO días de suspensión; por TRES días de inasistencias se aplicará UN MES de suspensión. Si las inasistencias corridas fueran mayor de tres, la Sala de Superintendencia procederá a la CESANTIA del empleado.*”

*Igual medida se tomará en caso que las inasistencias sean superiores a seis en el curso del año calendario, salvo que a criterio de la Sala existan razones justificadas que determinen la aplicación de una sanción menor. La justificación de toda inasistencia deberá solicitarse por nota hasta una hora después de la iniciación de las tareas, la que deberá remitirse de inmediato a la Secretaria de Superintendencia ”.. Por ello los Señores Vocales de la Excma. Sala de Superintendencia, **ACORDARON:** 1) **DISPONER** que la Sala de Superintendencia, a solicitud de sus organizadores y por motivos fundados, podrá declarar como obligatoria la asistencia a ciertas actividades de capacitación. La declaración deberá ser requerida y notificada a los destinatarios con la debida antelación. 2) **DISPONER** que en caso de ausencia injustificada a las actividades de capacitación declaradas como de asistencia obligatoria por razones de servicio, se aplicará la sanción equivalente al 50% (cincuenta) de la prevista en el art 111° del Reglamento Interno del Poder Judicial.- 3) **COMUNIQUESE Y NOTIFIQUESE.** *Fdo. Dres. A. L. SUAREZ – E. J. R. LLUGDAR – S. D. ARGIBAY – Ante mí: Dr. Ricardo M. Tahhan, Secretario autorizante– ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, QUE SE RESERVA POR SECRETARIA, DOY FE.-**